

CONSTANCIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos al demandado NODIER ALEJANDRO LÓPEZ ARCILA, para pagar y /o excepcionar, vencieron los días 28 de agosto y 04 de septiembre de 2020 a las 5 de la tarde, respectivamente.- Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 24, 25, 26, 27, 28 y 30 de agosto, 01, 02, 03 y 04 de septiembre de 2020. Dichos términos trascurrieron en SILENCIO ABSOLUTO. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Octubre 22 de 2020


Isabel Cristina Morales Tabares
Secretaria

Radicado	2019 - 734
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	NODIER ALEJANDRO LÓPEZ ARCILA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Octubre veintitrés de dos mil veinte.

En razón a que en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **NODIER ALEJANDRO LÓPEZ ARCILA**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2019, el cual se notificó en forma personal, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso y las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **NODIER ALEJANDRO LÓPEZ ARCILA**.

TERCERO: Se **CONDENA** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de Novecientos Mil

Pesos (\$900.000.00) MI/Cte de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

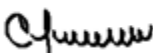
CUARTO: Se **DISPONE** que, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 26 de octubre de 2020.

No. 140


ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1767005c3c2426b66f016f089a7e50ed9e4bbfe41c0a6f245a58a5ac9734bf28**
Documento generado en 23/10/2020 02:10:48 p.m.